

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil doce (2012).

Magistrada Ponente: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

Expediente No.: 250002324000-2011-0227-01
Demandante: ÁNGELA MARÍA MALDONADO RODRÍGUEZ Y
OTRO
Demandado: FUNDACIÓN INSTITUTO DE INMUNOLOGÍA DE
COLOMBIA (FIDIC), MINISTERIO DE AMBIENTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL HOY
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE y OTROS

ACCIÓN POPULAR

ASUNTO – SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Procede la Sala a decidir la acción popular presentada por los señores Ángela María Maldonado y Gabriel Vanegas Torres, en contra de la Fundación Instituto de Inmunología (Fidic); Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, desde ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía) y la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, en procura de que se protejan los derechos e intereses colectivos de: *i) la moralidad administrativa, ii) la seguridad y salubridad públicas y iii) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las*



FALLA

Primero: DECLÁRASE no probada la excepción de **inepta demanda** formulada por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según se explicó en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: DECLÁRASE que existió vulneración al derecho e interés colectivo consagrado en el literal c) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 por parte de la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia (Fidic); de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía) y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según se explicó en la parte motiva.

Tercero: En consecuencia de lo anterior **adóptense las siguientes decisiones:**

1. Ordénase que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, (Corpoamazonía) **revoque dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo**, las Resoluciones 028 del 13 de mayo de 2010 *“Por medio de la cual se otorga Permiso de Estudio en Diversidad Biológica a la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – Fidic, para el proyecto “Captura y estudio de investigación científica en diversidad biológica de primates en la cuenca del río Amazonas en el Trapecio Amazónico Colombiano”* y la no. 0632 del 29 de junio de 2010 por la cual resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución no. 0028 del 13 de mayo de 2010, a la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia (Fidic), por lo expuesto en esta providencia.

2. Ordénase a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, (Corpoamazonía) para que en el evento de no haberse realizado y con total acatamiento al debido proceso, se adopten las decisiones a que haya lugar en relación con las investigaciones disciplinarias internas, que se ordenaron con ocasión



del vencimiento de términos en la investigación administrativa seguida contra la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia, con radicación no. 108 de 2005.

3. Solicítase a la Procuraduría General de la Nación, que dentro del marco de sus facultades examine si hay lugar a seguir alguna acción en contra de los funcionarios que adelantaron la investigación la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia (Fidic), con radicación CFA 1074-08 y archivada a través de la Resolución 1252 del 1 de julio de 2009, expedida por la directora de licencias, permisos y trámites ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. En igual sentido solicitar a la Procuraduría General de la Nación que examine si hay lugar a iniciar acción disciplinaria contra los servidores públicos que no han regulado a la fecha, las tarifas mínimas para que las Corporaciones Autónomas Regionales recauden las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, consagrada en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993

5. Abstenerse de solicitar la investigación de naturaleza penal por la caza de la especie *Aotus nancymae* por parte de la Fidic, al obrar copia de la Resolución inhibitoria proferida por la Fiscalía seccional 03 de Leticia (Amazonas) adiada el 16 de junio de 2010⁴¹, a favor del señor Manuel Elkin Patarroyo Murillo, quien es el director general de la Fidic, por los punibles de ilícito aprovechamiento de recursos naturales renovables y experimentación ilegal en especies animales o vegetales, no sin advertir, que los actores tienen plena capacidad para interponer directamente denuncia penal, de considerar que existe ilícito a indagarse.

⁴¹ Folios 588-592



6. Prevéngase a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, (Corpoamazonía) y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que en el evento de volverse a emitir permiso a la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia (Fidic) relacionado con el aquí se ordenó revocar, se adelante en total acatamiento del ordenamiento jurídico, en especial con sustento técnico del número y especie de la fauna a capturarse, de las condiciones de su movilización, confinamiento y repoblamiento, como de la implementación de un zocriadero de los especímenes objeto de estudio. E igualmente, los efectos en la salubridad pública de la comunidad habitante de la zona geográfica autorizada por la liberación a su entorno, de las especies inoculadas para la obtención de una vacuna contra la malaria y esplecnotomizados, todo lo anterior con seguimiento de los protocolos debidamente reconocidos que existan para tales efectos.

Y de expedirse nuevo permiso del que se está tratando, adelanten oportuna y efectivamente las funciones de control y vigilancia para el cabal cumplimiento de las obligaciones que se le impongan al autorizado.

7. Otórgase al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un término de 3 meses, para que expida la reglamentación a fin de establecer las tarifas mínimas de que trata el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1608 de 1978.

8. Solicítase a la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios ejercer sus funciones de prevención e intervención, en el evento de otorgarse un nuevo permiso a la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia, de que trata la presente acción popular.

9. Confórmase el Comité de Verificación de que trata el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 integrado por la Magistrada de instancia; los actores populares; un delegado de la procuraduría delegada para

664

asuntos ambientales y agrarios; un delegado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, (Corpoamazonía); un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; un delegado del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (Sinchi) y un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, comité que hará seguimiento al proceso de cumplimiento de las órdenes emitidas en la presente sentencia.

Cuarto: NÍEGASE el incentivo económico pretendido por los actores, acorde con lo explicado en precedencia.

Quinto: Remítase copia de esta sentencia a la Defensoría del Pueblo para los fines previstos en el artículo 80 Ley 472 de 1998.

Sexto: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado


DIANA LUCÍA PUENTES TOBÓN
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN AL PROCURADOR JUDICIAL

Bogotá D.C., Junio 28-2012 hoy por
notificada (a) personalmente de la providencia anterior.

El procurador Judicial Juan Veloso
La (a) Secretaria (o) _____

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
CONSTANCIA DE EJECUCIÓN DE EBCTO

Bogotá D.C. _____

HAGO CONSTAR que para notificar las partes la anterior
SENTENCIA se firmó un Ebcto en lugar propio de la
secretaria por el termino legal, hoy _____

La (a) Secretaria(o) _____

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Proceso No. 2011-227 Demandante Margileca
Maldonado y Gabriel Vargas
125 JUN. 2012

Bogotá, D.C. Autorizado por la Secretaría de la Sección, notifico
personalmente al (a) s. r. (a) Gabriel Vargas *actor.*
Torres con C.C. 79155936
de Usoque y Tarjeta Profesional de Abogado
No. 74887 del Consejo Superior de la Judicatura. Fecha
Mayo 3/12
El (a) Notificado (a) [Signature]
El (a) Secretario (a) [Signature]